

## SENTENCIA DEL 3 DE MAYO DEL 2006, No. 27

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, del 5 de noviembre del 2002.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Silicia Ondina Familia Valdez.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Silicia Ondina Familia Valdez, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No.010-0050465-2, domiciliada y residente en el edificio carretera La Ciénaga No. 67 del distrito municipal de Las Charcas del municipio y provincia de Azua, prevenida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua del 5 de noviembre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría del Juzgado a-quo el 8 de noviembre del 2002 a requerimiento de la prevenida Silicia Ondina Familia Valdez, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 311 del Código Penal, y los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, el 5 de noviembre del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Silicia Ondina Familia Valdéz en contra de la sentencia correccional No. 035-2002, del 17 de septiembre del 2002, dictada por el Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Las Charcas, por haber sido interpuesto en tiempo hábil; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de la misma, se modifican los ordinales segundo y tercero de la referida sentencia, acogiendo a favor de la prevenida, circunstancias atenuantes, revoca la condena a prisión correccional de 25 días, y reduce la indemnización a Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00), a favor de la agraviada Diomaris Arias; **TERCERO:** Se condena además a la prevenida Silicia Ondina Familia Valdez, al pago de las costas”;

**En cuanto al recurso de Silicia Ondina Familia Valdez, prevenida y civilmente responsable:**

Considerando, la recurrente, en sus indicadas calidades, no ha depositado ningún memorial de casación, ni tampoco al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua,

expusieron los vicios que a su juicio anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que en cuanto a Silicia Ondina Familia Valdez, como persona civilmente responsable, procede declarar afectado de nulidad dicho recurso en esa calidad; y analizarlo en su condición de prevenida, para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que el Juzgado a-quo al fallar como lo hizo no le causó agravios a la prevenida al modificar la sentencia impugnada la que expresa en su segundo ordinal: “en cuanto al fondo de la misma se modifican los ordinales segundo y tercero de la referida sentencia, acogiendo a favor de la prevenida, circunstancias atenuantes, revoca la condena a prisión de 25 días, y reduce la indemnización a Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00) a favor de la agraviada Diomaris Arias”;

Considerando, que la sentencia impugnada no le ha causado agravios a la recurrente y no puede ser casada la sentencia que no le ha agravado su situación, estando la pena legítimamente justificada;

Considerando, que esta Corte de Casación, para poder ejercer la atribución que le asigna la ley, necesita enterarse de la naturaleza de los hechos, de los cuales se deriva la aplicación del derecho, porque de lo contrario no sería posible estimar la conexión que los mismos tengan con la ley, en consecuencia, determinar si el derecho de los justiciables ha sido respetado en el fallo impugnado; que en la especie en la decisión impugnada, la ley ha sido bien aplicada por el Juzgado a-quo.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Silicia Ondina Familia Valdez en su condición de prevenida contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua del 5 de noviembre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado y lo declara nulo en su calidad de persona civilmente responsable; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)